



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 329

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias dentro de la demanda de Responsabilidad Medica instaurada MARYSOL MURILLO contra JHON FERDDY REALPE CASTRO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, el Juzgado,

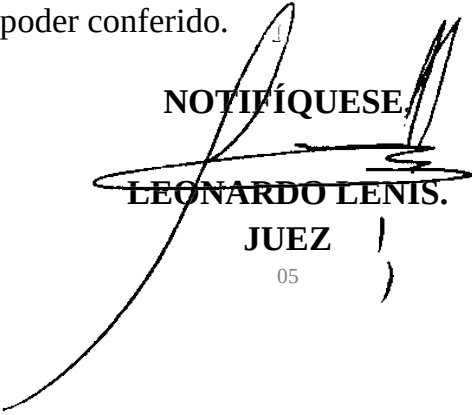
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD MEDICA, instaurada por MARYSOL MURILLO contra JHON FERDDY REALPE CASTRO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHON FREDY RAMOS SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.094.097 y T.P. No. 332.762 del C. S. de la J. para que actúe en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
05